CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1307
Radicado:	76001311001-2023-00262-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	OSCAR DAVID SAAVEDRA RAMÍREZ Y MARISOL RAMOS ARICAPA
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores OSCAR DAVID SAAVEDRA RAMÍREZ Y MARISOL RAMOS ARICAPA, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora presentar la demanda reuniendo los requisitos conforme al Art. 82 y 84 del CGP, tales como el poder conferido al apoderado judicial Dr. OSCAR MARINO TAMAYO HERRERA, de forma legible el documento y la autenticación de este o el mensaje de datos por el cual se confiere de conformidad artículo 5º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

2. Deberá la parte actora aportar la demanda y anexos, totalmente legibles, toda vez que no es posible visualizar claramente su lectura y contenido, a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1°, 3° y 5°, igualmente Ley 2213 de 2022.

3. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos

que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

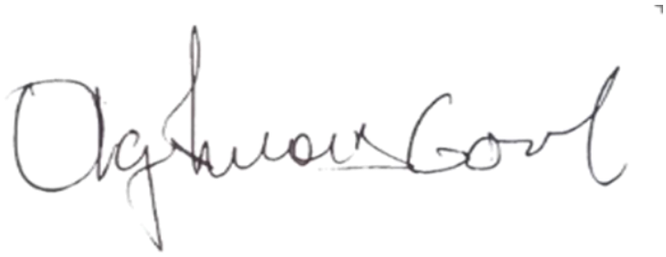

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 104

EN LA FECHA 22 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON